

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1962

NUM. 17.859

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2483
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar por los meses de julio a diciembre del presente año, la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa un anexo de la Escuela Urbana "Ramón Román", del Municipio de La Masica, Departamento de Atlántida, a favor de la señora Emilia de Eraso.
El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2484
Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar por los meses de julio a diciembre del presente año, la suma de (L 10.00) diez lempiras mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Los Horconitos, Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua, a favor del señor José Antonio Galeano Santos.
El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2485
Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar por los meses de julio a diciembre del presente año, la suma de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, a favor del señor José Joaquín Suazo.
El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2486
Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Cancelar a partir del 1° de julio próximo pasado, el siguiente alquiler de la casa que ocupaba la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, propiedad del señor la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2487
Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar al Perito Mercantil Rolando Caballero, Catedrático de

CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 2483 al 2504. Inc. en ve— Agosto de 1962.
AVISOS

Contabilidad Fiscal y Municipal del Quinto Curso de Educación Comercial, del Instituto "José Cecilio del Valle", de Choluteca, en lugar del Perito Mercantil Héctor Guillén B., que renunció.
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública
José Martínez O.

Acuerdo N° 2488
Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar al Perito Mercantil Augusto Rodríguez, Catedrático de Aduana y Práctica de Aforo y Contabilidad Fiscal y Municipal, del Quinto Curso de Comercio del Instituto "La Salle", de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en lugar del Perito Mercantil Guadalupe Jácome, que renunció.
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2489
Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar con carácter interino, a los siguientes Catedráticos, Miembros del Personal Docente del "Instituto Tegucigalpa", de esta ciudad, en la forma siguiente:
Profesor Benigno Hernández, Catedrático de Estudios Sociales, de Tercer Curso, Ciclo Común, en lugar de la Profa. Cristina C. de Bustamante.
Profesora Elly Guzmán de Chavarria, Catedrática de Idioma Nacional, de Segundo Curso Ciclo

Común, en lugar de doña Cristina C. de Bustamante.
Profesor Herminio Fajardo, Catedrático de Idioma Nacional, Primer Curso y Estudios Sociales, Segundo Curso del Ciclo Común, en lugar de doña Cristina C. de Bustamante.
Doctora Rosa Argentina Durón, Catedrática de Química Orgánica, del Quinto Curso de Secundaria, en lugar de la Doctora Isabel Velásquez.
Perito Mercantil Terencio Sierra A., Catedrático de Introducción a la Economía Política de Quinto Curso de Educación Comercial, en lugar del Licenciado Roberto Avilés.
Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2490
Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto "San Antonio", de Minas de Oro, Comayagua, en la forma que se detalla a continuación:
CAPITULO I
ORGANIZACION
Artículo 1°—El Instituto Departamental "San Antonio", es un Centro de Educación Media, con categoría de Privado Autorizado, fundado y patrocinado por el R. P. Fr. Feliciano Nápoli, sostenido con fondos particulares procedentes de cuotas de alumnos, actividades de éstos y de los Profesores del establecimiento, lo mismo que de las donaciones voluntarias que puedan verificarse.
Art. 2°—En el presente año lectivo se iniciarán las labores con dos cursos, Primero y Segundo del Ciclo Común de Cultura General del Plan Básico, según la matrícula lograda, aceptándose varones y señoritas que reúnan

los requisitos establecidos por las leyes del Ramo.
Art. 3°—Los fines que perseguirá este Centro Educativo serán de elevado sentido Moral, Cívico, Democrático, Cultural y Religioso, sujetándose en un todo a las autoridades y leyes educacionales, aplicando los Planes y Programas vigentes.
Art. 4°—De conformidad con el Art. 67 del Código de Educación Pública, se incluirán enseñanzas complementarias que mejorarán y dignificarán la personalidad de los educandos, pero se aplicarán en todo, como ya queda establecido, los Planes y Programas vigentes.
Art. 5°—Este Centro funcionará con la acción de los diferentes Personales: Administrativo, Docente y de Servicio, de conformidad con la ley.
Art. 6°—El Personal Administrativo lo forman: Un Director, un Sub-Director, Consejero de Estudiantes (Varones), Consejero de Estudiantes (Sritas.), Secretario, Tesorero Especial.
Art. 7°—Los Personales, Administrativos y Docente, está integrada casi por completo por Maestros Hondureños, todos titulados y la mayor parte con larga y buena práctica en Educación Media.
Art. 8°—El Personal de Servicio solamente lo compondrán una aseoadora y un conserje.
Art. 9°—El alumnado del Inst. lo formarán varones y señoritas, matriculados conforme a la ley, para los cursos Primero y Segundo del Primer Ciclo del Plan Básico, y se organizarán en Sociedades de Estudiantes siempre ajustados a la ley y las orientaciones del Director y los Consejeros de Estudiantes.
Art. 10.—Además de las atribuciones determinadas por el Código de Educación Pública, Reglamento General de Educación Media y otras leyes vigentes, este establecimiento se sujetará a las contenidas en el presente Reglamento Interior.
CAPITULO II
PERSONAL ADMINISTRATIVO
Del Director
Art. 11.—El Director tendrá las obligaciones siguientes:
a) Asistir puntualmente al ejercicio de su cargo, todos los días

Hábiles, a las horas reglamentarias, atendiendo en persona todos los asuntos que se refieren a la buena marcha y prestigio del establecimiento.

b) Vigilar de cerca el engraje del servicio, así en lo que se refiere al alumnado como a las labores de los catedráticos.

c) Esforzarse porque la enseñanza se imparta en forma práctica y eficiente con ausencia de copias y memorizaciones insustanciales.

d) Interesarse porque la disciplina del establecimiento se oriente median'e acciones de cariño, respeto mutuo, tolerancia, libertad y principios de una verdadera democracia.

e) Hacer que el Tesorero Especial, por medio del conserje, despliegue la mayor actividad para lograr el pago puntual de las cuotas de alumnos y poder mantener al día el pago de los sueldos del Profesorado.

f) Estimular en lo posible la cooperación de todos los miembros de los Personales Administrativo y Docente, para el mejor efecto de las labores educacionales.

CAPITULO III

Del Secretario

Art. 12.—El Secretario, encargado del Registro y de la correspondencia oficial del Instituto, será responsable por su manejo, atención, orden y conservación, no permitiendo en ningún caso su adulteración o extravío en perjuicio del buen nombre en el servicio de dicho centro.

Art. 13.—El mismo Secretario, en horas vacantes de los alumnos aprovechará para leerles elementos de las leyes del Ramo, que convenga que ellos conozcan para su cumplimiento, principalmente sobre sus atribuciones o prohibiciones, agregándose las explicaciones del caso.

Art. 14.—Son horas de servicio, así para el Secretario como para los demás empleados del establecimiento, en los días hábiles, de las 6 y 15 a. m. a las 12 m. y de la 1 y 15 p. m. a las 5 p. m. Los Catedráticos se presentarán a la hora exacta en que les toque el desempeño de sus clases aprovechando el tiempo completo correspondiente en cada una.

CAPITULO IV

Del Tesorero Especial

Art. 15.—Los sueldos y gastos del Plantel se cubren en forma líquida con las partidas asignadas en el Presupuesto respectivo, especialmente con las cuotas de los alumnos, por consiguiente, de la actividad del Tesorero depende que no aparezcan rezagos de sueldos cada mes, contándose también con la activa cooperación del conserje, como cobrador de dichas cuotas.

Art. 16.—El Tesorero tiene la obligación de atender con prontitud las órdenes emanadas de la Dirección del Plantel, para no afectar la normalidad en el desenvolvimiento de los servicios de éste.

Art. 17.—Es prohibido al Tesorero pagar ningún recibo que no lleve el visto bueno del Director, con firma y sello.

CAPITULO V

Del Personal Docente

Art. 18.—Corresponde al Personal Docente:

a) Preparar con la debida anticipación sus clases evitando improvisaciones que perjudicarian seriamente la calidad de enseñanza que se imparte en el establecimiento.

b) Estimular en el alumno el espíritu de superación tratándolo en tal forma que no se sienta dañado en su dignidad personal.

c) Concurrir al servicio de sus clases puntualmente y durante los 15 minutos que marca el horario, para no perjudicar al estudiantado en el tiempo disponible para su capacitación.

d) Emplear dicho tiempo exclusivamente al servicio de su clase, sin dedicarlo a asuntos ajenos a la enseñanza.

Art. 19.—Es prohibido al Personal Docente aplicar a sus alumnos ninguna clase de castigos.

Art. 20.—En los asuntos puramente de disciplina se recomienda a los Profesores valerse de los Consejeros de estudiantes o entenderse directamente con el Director.

CAPITULO VI

De los Consejeros de Estudiantes

Art. 21.—La principal acción de los Consejeros de Estudiantes, se refiere a su activa y constante vigilancia del servicio, principalmente respecto al alumnado, para lograr el mantenimiento del orden y de una satisfactoria disciplina, valiéndose de mucho tacto y prudencia, buen ejemplo y buenos modales.

Art. 22.—Una vez establecido el uniforme que usarán los alumnos, los Consejeros vigilarán el aseo, puntualidad y presentación de los mismos, practicándoles constantes revisiones.

Art. 23.—La vigilancia de los Consejeros en favor de la conducta del alumnado, abarca no sólo dentro del plantel, sino que fuera de él.

CAPITULO VII

De los Alumnos

Art. 24.—Funcionando el Instituto en forma mixta, los varones actuarán como verdaderos caballeros, con la mayor compostura y decencia, demostrando siempre el respecto que se merecen las señoras compañeras.

Art. 25.—Para asegurar un mejor aprovechamiento y evitar pérdidas de los derechos de exámenes los alumnos se empeñarán en su asistencia puntual a clases, justificando por medio de excusas escritas sus inasistencias involuntarias.

Art. 26.—Los alumnos quedan facultados para realizar organizaciones estudiantiles de carácter social, cultural, científico, deportivo, de asistencia social, etc., siempre

dentro de los límites de la moral, las buenas costumbres y las leyes del Ramo.

Art. 27.—También queda facultado el alumnado para la organización de la Asamblea General de Estudiantes, de acuerdo con la ley.

Art. 28.—En tiempo oportuno, previa consulta con el Director y orientación de parte de los Consejeros de Estudiantes, los alumnos pueden planificar organizar y llevar a la práctica excursiones culturales, de acercamiento intercolegial, con miras al conocimiento directo de los valores nacionales y fraternización de las juventudes hondureñas, significativas de las mejores esperanzas para el porvenir de la patria.

Art. 29.—En la preparación para el desenvolvimiento de todas estas actividades, los alumnos aprovecharán las horas vacantes, para sus reuniones, evitando en lo posible el atraso en el servicio de las clases.

Art. 30.—Se espera amplia cooperación del alumnado en el esfuerzo por resolver todos los problemas que se puedan presentar dentro de la vida del establecimiento.

CAPITULO VIII

Del Personal de Servicio

Art. 31.—El conserje tendrá la obligación especial de cobrar las cuotas de los alumnos del 20 al último de cada mes, dando cuenta diariamente de lo recaudado a la Dirección, entregándolo asimismo en la Tesorería Especial.

Art. 32.—Corresponde al conserje llevar y traer cuando sea necesario la correspondencia oficial del Instituto, lo mismo que correr listas de convocatorias al Profesorado o de invitaciones a fiestas o reuniones del Centro.

Art. 33.—También es obligación del conserje cooperar en el arreglo y aseo del edificio.

Art. 34.—Cada día por la tarde sin efectuar el servicio de las clases, la aseedora verificará la limpieza de todas las dependencias del plantel, de manera que al iniciarse las labores docentes en la mañana, no haya ninguna interrupción.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Art. 35.—Es prohibido a los Miembros del Personal de Servicio, el trato familiar con los alumnos.

Art. 36.—Queda prohibido a Profesores y empleados del establecimiento, ocupar a los alumnos en asuntos particulares o en los de su servicio, dentro del mismo.

Art. 37.—Es prohibido a Profesores y alumnos llevar al establecimiento libros, revistas, papeles, publicaciones o cosas que no se relacionen con las labores docentes, evitándose de intervenir en cualquier acción que tienda a la introducción o propagación de doctrinas exóticas, condenadas por la Constitución y las leyes del país.

Art. 38.—Profesores, alumnos y todos los elementos que tomen parte en la vida del establecimiento, ajustarán su conducta a la aspiración de conseguir prestigio y gloria constantes para el centro.

Art. 39.—Este Reglamento empezará a regir desde su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública
José Martínez O.

Acuerdo N° 2491

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 123.00) ciento veintitrés lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Oriente", de la ciudad de Danli, se hará efectiva al señor Carlos Medina, cantidad que le corresponde por hacer reparaciones al Instituto mencionado, según Contrato, celebrado entre la Directora del Colegio y el señor Medina.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2492

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Engracia Vásquez de Castro, Profesora de Consejo de Curso y Orientación del Instituto "Francisco Morazán", de Sabanagrande, en sustitución de la de igual título, Celina Lagos, quien interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2493

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 720, de fecha 20 de marzo del año de 1961, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del

Plan de Estudios del Cíelo Camión de Cultura General, a favor del joven Marco Iván Arriaga Rodríguez, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal; Idioma Nacional, Matemáticas, Ciencias Físicas y Químicas, Artes Manuales, Educación Musical, Dibujo y Modelado, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2494

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 49.00) cuarenta y nueve lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Lempira", de San Marcos de Colón, se hará efectiva a la Sucursal de Fomento en dicho lugar, cantidad que le corresponde por suministro de material para servicio del centro educativo mencionado, según Factura N° 80104, de fecha 13 de julio próximo pasado.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 2495

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 112.50) ciento doce lempiras, cincuenta centavos que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, se hará efectiva a la Directora de dicho Instituto, cantidad que invertirá en el pago de los recibos y facturas siguientes:

1.—Compra y mano de obra en la Construcción de Aparatos para servicio de la clase de Educación Física, 1ª y 2ª Edades Varones, consistente en un cajón desarmable y unas paralelas, L. 39.00.

2.—Compra ocho argollas de hierro para afianzar las paralelas de madera para servicio de la clase de Educación Física, L. 16.00.

3.—Cuatro tubos de tinta gestetner negra, L. 20.00.

4.—Tres Cajas 48 hojas stencil gestetner, L. 37.50.

Total L. 112.50.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto.

título en referencia. Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 2496

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán, en la forma que sigue:

Profesor Ramón Arturo Bueso, Catedrático de Ciencias Físicas y Químicas de Primer Curso Normal (Ciclo Diversificado), en lugar del Bachiller Rubén Huevo Hernández, que renunció.

Profesora María Teresa de Fajardo, Catedrática de Técnica y Práctica de la Enseñanza de Quinto Curso Normal, en lugar de la Profesora Olga Espinoza de Ayala, que renunció.

Secretaria Comercial Marietta Osorio, Catedrática de Inglés de Primer Curso de Secundaria (Ciclo Diversificado), en lugar del Ingeniero Rafael Hernández L., que renunció.

Profesor Miguel Angel Toro, Catedrático de Dibujo Aplicado de Primer Curso de Secundaria, Ciclo Diversificado, en lugar del Ingeniero Rafael Hernández L., que renunció.

Profesor Fausto Justiniano Cruz, Catedrático de Química de Primer Curso de Secundaria (Ciclo Diversificado), en lugar del Bachiller Félix Handal, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 2497

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven Julio César Santos, barretero del Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, en sustitución de la señora Albertina Peña.

El nombrado devengarà el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2498

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de septiembre del presente año, a la Profesora Delia Matute Cabieles, Directora (interina), de la Escuela Rural Mixta de la aldea Gioconda, Municipio de Sonaguera, departamento de Colón, en sustitución de Pilar de Hernández, a quien se le concedieron (6) seis semanas de licencia por razones de maternidad.

La nombrada devengarà el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2499

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por los meses de septiembre del presente año, a febrero de 1963, el Contrato de Estudios en el Extranjero, en el cual el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Educación Pública, concedió una beca de (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, a favor del joven Víctor Cáceres Nieto, para que realice estudios de Ingeniería Mecánica Eléctrica en el Instituto Tecnológico de Monterrey, Nuevo León, República de México, autorizado en Acuerdo N° 1447 de fecha 23 de agosto de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2500

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 2189 de fecha 15 de agosto del año de 1961, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la República de El Salvador, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, vigente en Honduras, a favor del joven Ramón Romero Matute, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Física, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Física, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2501

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 16.50) dieciséis lempiras cincuenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Casa Rivera y Compañía, de esta ciudad, cantidad que le corresponde por suministro de un soporte de seda para mimeógrafo de la Escuela Normal Asociada, según Factura N° 38246.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2502

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros de la Terna Examinadora, que practicarán Examen de Taqui-Mecanografía a un grupo de alumnos del Instituto "Gustavo Adolfo Alvarado", de esta ciudad, el 25 de agosto del presente año, en la forma que sigue:

Secretarias Comerciales María Antonia v. de Cáceres, Carmen Palma Ardón y María Irene de Cárrias.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 2503

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Catedráticos, Miembros del Personal Docente del Instituto "Oriente", de Danlí, El Paraíso, en la forma siguiente:

Profesora Vilma Ester Romero, Catedrática de Pedagogía General, Primer Curso Diversificado Normal, Técnica General de la Enseñanza, Sociología Pedagógica, Filosofía e Historia de la Educación y Organización Escolar del Quinto Curso Normal y Sociología del Quinto Curso de Bachillerato por equivalencia, cambios que se verificarán a partir del 15 del presente mes, y en sustitución de la Profesora Sofía Mabel Torres, que renunció.

Profesora Diana Lorena Gamero, Catedrática de Biología General y Pedagógica del Primer Curso Diversificado Normal, a partir del 15 del presente mes, en lugar de la Profesora Sofía Mabel Torres, que renunció.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Sears, Roebuck and C°, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 925 South Homan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 732.002, del 29 de mayo de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege recipientes, a saber: bolsas para alimentos, para ropa y para agua; canastas para coser, y para desperdicios; cajas para almuerzos;

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 2504

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Catedráticos, Miembros del Personal Docente del Instituto "La Fraternidad", de Juticalpa, Olancho, en la forma siguiente:

Profesora Elvia García de Contreras, Catedrática de Idioma Nacional, Primer Curso Diversificado Normal, en lugar de la Profesora Fausta de Ayala Méndez, que renunció.

Profesor José María Medina Castro, Catedrático de Castellano, de Quinto Curso de Secundaria, en lugar de la Profesora Fausta de Ayala Méndez, que renunció.

Profesor José Meléndez, Profesor de Historia de Honduras y Centro América, Primer Curso Diversificado de Educación Normal, en lugar de la Profesora Fausta de Ayala Méndez, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

gabinetes para archivar y para cuentas; latas para basuras; baulles para guardar, de fibra y de acero; armarios para loza, juegos para condimentos; envases para despachos; platos de plásticos, de papel y madera; cajas y maceteros para flores, de plástico y de madera; cestos; recipientes para picnics; aceiteros de mano; tanques para agua; cajas con artefactos para pescar. Equipaje y equipo para animales, a saber: bolsas de mano y para útiles; valijas de viaje; portafolios; monederos; carteras y bolsos; llaveros; arneses, monturas y sus partes; guarniciones para animales y látigos, y bolsas de cuentas. Materiales para raspar y pulir, a saber: ruedas para lijarse, pulir y moler; papel de lija, piedras de afilar, lana de acero; cera para autos, pisos y muebles, para limpiar y para pulir; trapos tratados químicamente para pulir; aderezos para bandas. Productos y composiciones químicas, a saber: preparaciones anticarbónicas para motores; preparaciones contra la niebla, para ventanas, anticoagulantes; flúidos para frenos; limpiadores para tubería de desagüe; desodorantes domésticos, desinfectantes para animales; materiales químicamente para extinguir incendios, compuestos para flujo; radiadores; flujos para soldar y para juntar; fungicidas; herbicidas; insecticidas; repelentes de animales y de insectos; flúidos para encendedores; gelatina de petróleo; compuestos para contener derrames; material químico fotográfico; preservativos de alimentos; compuestos para remover y para prevenir el óxido y la oxidación; compuestos para destruir el hollín. Explosivos, armamento de fuego y su equipo a saber: guarniciones para cartuchos y balas y cápsulas de escopeta; vainas para rifles; escopetas; rifles, revólveres; municiones para armas de fuego; mirillas y fundas; almohadillas para reguladores; chalecos para cápsulas y cohetes marinos y de camino. Material de construcción, a saber: edificios para almacenar útiles, garajes, puertas de garajes; tablados de madera y de metal; molduras; pisos; madera comprimida (plywood); particiones; techos y material para forrar techos; unidades de puertas y ventanas; puertas de defensa y de tela metálica; catalanes; puntales y peseres; apoyos ajustables para pisos; ladrillos de goma o de hule y compuestos para pisos; tablones o weatherstripping; materiales para calafatear; materiales para construcción de papel y aisladores; ladrillos plásticos para paredes; piscinas y albercas; cercas de madera, barandillas de hierro y ventiladores para techos. Accesorios de ferretería, plomería y equipo para barcos de motor, a saber: puertas, ventanas y gabinetes de ferretería; puntales, clavos; tornillos; cerrojos, grúas y rodos para cortinas, baños, lavabos y lavatorios; inodoros, bañeras; jabón papel y armarios; bastidores para toallas, tuberías de agua y sus equipos; puntales para duchas y sus aparejos; utensilios para cocinar, asar y hornear; cernidores; cercas de metal; cadenas para arrastrar y para atar; pasadores y gancho

para mangueras; regaderas de grama y cefidores; accesorios para plomería y fontanería; cerrojos, puntillas y tachuelas. Metales y forjas, a saber: barras para juntar, soldar y barras de bronce y de aleaciones; varillas y barras de metal. Aceites y grasas, a saber: lubricantes de aceite y grasa, maquinaria, motores y objetos en general; disolventes de gasolina; aceite gumbore y candelas. Revestimientos protectores y decorativos, a saber: pinturas; barnices; esmaltes; laca; limpiadores de cepillos para pintar; removedores de pintura; selladores y preservadores de pinturas; aderezadores de cubiertas de autos, cera para esquiar. Medicinas y preparaciones farmacéuticas, a saber: medicinas para la tos y el catarro; laxantes, linimentos; aspirina; astringentes; preparaciones vitamínicas; suplementos de minerales de alimentos, tabletas concentradas de levadura; óxido de zinc; germicidas, aceites medicinales, enjuagues y gárgaras para la boca; almohadillas y emplastos para callos. Vehículos y sus partes y accesorios, a saber: motocicletas; bicicletas; resortes absorbentes de choques; unidades de aire acondicionado y de clima artificial; autos, carrocerías; guardafangos; cubiertas para asientos, autos, botes y remolques utilitarios; husos para ejes; resortes de autos; direcciones, ruedas y engranajes; ruedas; timones; parabrisas y sus partes; carretillas de mano; carritos ambulantes; coches y caleas; carretillas de golf y para otros útiles; botes; unidades de timón o dirección de botes; cerrajes de remos; carritos eléctricos de golf y de propulsión a gasolina; velocípedos de motor; varillas para vehículos y resortes para vehículos. Linóleo y carpetas, a saber: linóleo para piso y paredes; cubiertas de carpeta para mesas y paredes. Aparatos, máquinas y equipos eléctricos, a saber: aparatos para luz y bombillos; luces para árboles de navidad, alambres y cables; conduits y guarniciones; juegos de cuerdas; guarniciones para instalaciones eléctricas; juegos de campanas; transformadores; lámparas para secar y para calentar; hierros para soldar; motores; luces para autos y bicicletas; partes de ignición; magnetos; reguladores de voltaje; chispas y tapones; generadores; linternas; mezcladoras y combinadoras; abanicos; ventiladores; lavadoras de trastos; unidades para disponer de desperdicios; calentadores de agua; calentadores especiales; almohadillas para calentar; frazadas eléctricas, aspiradoras y sus partes; aparatos para soldar; controles para cercas; operadores para puertas; instrumentos puntiagudos para animales; televisión; amplificadores; micrófonos y accesorios de radio y de nos; sistemas y accesorios de intercomunicación. Juegos, juguetes y artefactos deportivos, a saber: muñecas, vestidos y vehículos para muñecas; juguetes musicales; pistolas de juguetes; rompecabezas; juegos de sellos de hule; juguetes educativos; trenes de juguetes y sus accesorios; velocípedos; deslizador; vehículos sin ruedas; aviones de modelo y de juguete; cochecitos para aprender a caminar; fichas de póker; dados y naipes; equipos para pescar, para sumergirse, para jugar baseball, bolicho, golf, tenis y arquería; bolas para dor-

mir; zapatos para la nieve; salvavidas; señuelos para atraer aves; equipo para jardín de juegos, trapecios y columpios. Cuchillería, maquinaria y herramientas, sus partes y accesorios, a saber: cilindros, cabezales para automóviles; bombas para aceite y para agua; válvulas de motor; balneras, ganchos y broches; ejes diferenciales y sus partes; carburadores, silenciadores; motores de gasolina; motores reacondicionados; herramientas para alinear carrocerías; gatas; grúas; tornillos; herramientas de mano para maquinistas, fontaneros, plomeros, carpinteros, albañiles, electricistas, agricultores; barrenos; taladros; serruchos; moldes; limas; limatones; llaves inglesas; asas y mangos para herramientas; guadañas; cuchillas y navajas; tijeras; portaplumas; máquinas para cortar pelo; sierras de motor; cadenas conductoras; cadenas para bicicletas; máquinas recortadoras y sus partes, para animales; raspadoras o rascadoras de tierras; excavadoras de hoyos para postes; sistemas de pozos; bombas y accesorios; arados; cultivadoras; sembradoras; cortadores de heno; conductoras y cortadoras mecánicas; elevadoras de granos; rastrillos; tractores para jardín; cortadoras de grama; unidades para molineros y sus partes; mezcladoras; tensoras y estiradoras de cercos; compresores de aire y sus partes; trituradoras de hielo, extractoras de jugos; extinguidores para incendio; rociadoras y pulverizadoras; motores para botes y embarcaciones; pedestales para motores; barredoras de alfombras; abrelatas; máquinas de escribir; máquinas de coser y sus partes; máquinas engrapadoras; sacapuntas; máquinas duplicadoras; cuchillería con base de metal; cucharas y tenedores de papel; duplicadoras para estarcir, tipo gelatina; palas para chimeneas; ganchos y varillas; ejes vivos; pulidoras y lijadoras eléctricas; sierras de mano; cortadoras de setos; bombas para llantas. Artefactos y maquinaria de lavandería, a saber: máquinas de lavar y de secar; tabloncillos para aplachar; almohadas y fundas para tabloncillos de planchar; bastidores y escaleras para secar; escurridoras; tensoras y estiradoras de cortinas y servilletas; calderas para lavar; tubos y polos para tender ropa; bañeras portátiles. Cerraduras y cajas de caudales, a saber: cajas de seguridad; cajas para dinero en efectivo; bancos portátiles, cerraduras y candados; ganchos para puertas y ventanas; cerraduras para vehículos y puertas y para otras instalaciones fijas. Artefactos científicos y para medir, a saber: cámaras y accesorios; película fotográfica sensibilizada; equipo para desarrollar películas; proyectores para placas y películas; pantallas de proyección; medidores de exposición, trípodes y cámaras; papel fotográfico; anteojos medidores; anteojos de aumento; anteojos para el sol; gafas; yelmos para soldar; binoculares; telescopios; instrumentos; barómetros; hidrómetros, voltímetros; termómetros; brújulas; calculadoras; calibradoras y sus partes; instrumentos mecánicos para dibujar, compases y divisores; reglas flexibles; niveles; reglas; instrumentos para medir y su equipo; relojes mecánicos; unidades termostáticas de control de calor; examinadoras de ignición; velocímetros; globos terrestres, mo-

delos de vestidos; miras y mirillas para armas de fuego; papel sensible para impresionar fotografías y ampliaciones, equipo para ampliaciones de fotografías. Instrumentos horológicos, a saber: relojes eléctricos y no eléctricos; relojes de radio; despertadores; relojes de bolsillo. Joyería y artículos de metales preciosos, a saber: joyería fina y de fantasía; brazaletes; anillos; perlas naturales, artificiales y cultivadas; diamantes, rosarios, pulseras para relojes; cuchillerías, artículos secos y hondos hechos en todo o en parte de metales preciosos. Escobas, cepillos y plumeros para el polvo, a saber: escobas; cepillos para ropa; plumeros; cepillos para pintar; brochas para artistas; cepillos y ganchos para colgar; cepillos para pisos; cepillos de tocador; cepillos de mano; cepillos de dientes; trapeadores; rodillos para pintar; alisadores o restregadores; aplicadores de cera o enceradores y trapos para limpiar. Loza, vajijas de barro y porcelana, a saber: servicios de mesa, jarrones y cerámica; filtros y refrigeradoras y sus partes; heladoras eléctricas de alimentos; suavizadoras de agua, tipo de filtro; discos para filtrar leche; hornos y filtros de acondicionamiento y clima artificial. Muebles y tapicería, a saber: camas, sillas, sofás para estudios; hamacas; banquetas; catres; bancas; columpios para pórticos; deslizador; bares y cantinas portátiles; gabinetes y armarios para cristalera; tocadores; bañiles; archivadores; ornamentaciones; escritorios; colchones; fundas; resortes para camas; libreros y estantes; libreros y sostenedores de libros; mesas para jugar; pedestales para maceteros; marcos y cuadros para juegos; mamparas y cancelas para ventanas y pórticos; sofás. Cristalera, a saber: vasos de mesa y de uso doméstico; recipientes de vidrio, cafeteras de vidrio, botellas de vidrio y poncheras. Equipo de calefacción, alumbrado y ventilación, a saber: de acondicionamiento y clima artificial; para la humedad; contra la humedad; abanicos; ventiladores y sopladores; hornos; calderas; aeroductos para hornos; fogoneros; incineradores; quemadores de residuos; estufas, chimeneas y sus complementos, incluyendo cortinas, mamparas, morillos, caballotes, rejillas, varillas, cepillos, tenazas y palas; parrillas para chimeneas y para picnics; estufas para cocinar, de gas y leña; para calentar de gas, aceite y leña; sopletes de acetileno; calentadores de agua, de gas, incubadoras; pasteurizadoras de leche; quemadoras de maleza. Correaje, mangueras, empaques de maquinaria y llantas no metálicas, a saber: ventiladores; forros para frenos y partes de frenos y breques; llantas neumáticas y tubos; materiales para la reparación de llantas y tubos; tubos flexibles; materiales no metálicos para empaques; accesorios de hule para ordeñadores; correas y bandas para maquinarias; mangueras de radiador; pistones y anillos para pistones, manguera para compresores de aire, sellos para bombas de agua. Instrumentos musicales y sus accesorios, a saber: instrumentos musicales; atriles, batutas, cañas para instrumentos musicales, cuerdas para instrumentos musicales; pianos; órganos; fonógrafos de mano y sus partes; álbumes de discos

fonográficos; discos fonográficos, fonógrafos y sus accesorios. Papel y papelería, a saber: papel para escribir; sobres; cuadernos escolares; encuadernaciones de hojas sueltas; libros para cuentas; libros de anotaciones; ganchos; crayones; plumas y lápices; formularios para archivar y para franquear; tarjetas índices; servilletas de papel; papel tapiz. Ropa, a saber: trajes; vestidos; sacos; camisas; blusas; camisonos; pantalones; sobretodos; pieles, enaguas; capotes; impermeables; sombreros; gorros; ropa interior; corpiños; sostenes; fajas; corsés; fajas ataderas; guantes; mitones; manguitos; estolas; bufandas; corbatas; pijamas; medias; bandas; cintas; pañuelos; tirantes; uniformes; zapatos; ahulados; chaclas; fajuelos; ropa de bebé. Artículos de fantasía, guarniciones y nociones, a saber: encajes angostos y cintas; amarres; broches; flecos; cordones de zapatos; agujas; ganchos y alfileres, rectos y de cabeza; botones; ganchos para el pelo; ganchos; harpones; grapas; ganchos de crochet; marcos para vestidos; bastidores; maniquís; peines y broches para el pelo; canastillas para coser; alamar; tramas; mechas o mechones de pelo postizo; diseños estampados para trabajos de aguja; traspases de hierro, calientes o secos; herramientas y accesorios para acolchados, para tejer y para bordar; almohadillas y cojines para hombres. Tejidos textiles de punto y de red y sus sustitutos, a saber: tejidos y géneros en piezas, compuestos de algodón, lana, seda, lino o fibras sintéticas, o su combinación simple o unida a cualquier otra fibra o su combinación; alfombras, manteles; frazadas, cámaras o cubrecamas y ropa de cama; fundas o cubrecolchones; almohadillas para niñeras; sábanas; sobrefundas; colchas; vibradoras; cubiertas para sofás, para cortinas corrientes y para duchas; cortinajes; cenefas; servilletas; encajes; cojines y almohadas de mesa; toallas y bastidores para toallas; trapos de baño; velos y telas para velos; cubiertas y fundas; mantos para autos. Artículos dentales, médicos y quirúrgicos, tales como: soportes y sostenes atléticos; soportes pedestres; fajas abdominales; armaduras; cabestrillos; medias quirúrgicas; almohadas sanitarias y fajas sanitarias; suspensorios, sillas de ruedas; aparatos de inválidos para caminar; ayudas para el cuello y los hombros. Aparatos para masajes, a saber: fajas vibratorias; vibradoras manuales y para masajes de mesa, en ciclos de energía motorizada; máquinas para remar y para andar en bicicleta; ropa de goma o hule para hacer ejercicios; camas de hospital; almohadillas para calentar; lámparas de sol; gabinetes de vapor; vaporizadores eléctricos; atomizadores; respiradores; pesarios; suturas; lampazos; jeringas; botellas de agua caliente; cepillos para dientes; pinzas; termómetros; bolsas para hielo; vendajes adhesivos; estuches o juegos esterilizadores de botellas para bebés, que consisten de estante, pesones, cucharas medidoras, botellas con cepillos y pepes; pinzas, botellas para alimentar, gorros y esterilizadores de metal; emplastos para callos; emplastos; algodón quirúrgico; tela dental; ga-

sa esterilizada; artículos esmalados para hospitales; juegos y máquinas para ondas permanentes; tijeras para barberos; tijeras para manicuristas y artículos para los mismos; pinzas, artefactos para oír e instrumentos para castrar. Alimentos y sus ingredientes, a saber: dulces golosinas, queques de fruta, frutas cristalizadas, juegos de rellenos condimentados; jaleas; gelatinas; maní; cacahuates; maíz reventado y aceite de maíz; especias; jarabes; castañas; especias; siropes; queso; jamón; longanizas. Mercaderías no clasificadas, a saber: tela para marquelines y material para marquelines; cortinas y visillos para pórticos; bases de goma o hule; cubiertas de secadoras textiles y de lavadoras; cubiertas o mamparas de tela para parrillas de barbacoa; tapacargas; tiendas de campaña; telas y lienzos para pintores; cuero artificial; flores y árboles artificiales; banderas; visillos venecianos y sus juegos, consistentes en cintas, cuerdas, tiradores, cinta luminosa; esteretas de hule; esteras para escalas; almohadas para alfombras; andamios; escalas y escaleras; escurridores de calzado; estuches para coser; estuches para lustrar zapatos; estuches para empapelar paredes; ganchos para guindar ropa; juegos de tocador, compuestos de palangana, peine, cepillo, espejo, tarros para cosméticos e instrumentos de manicuristas; tapones y tapaderas de botellas; pizarras; placas y figuras de cerámica; decoraciones para árboles de navidad; empolladoras; incubadoras; jaulas y casas para aves; tramos para animales; colmenas; bases alambradas y simples para abejas; destetadoras; nidios para ponedoras; banquillos para ordeñar; "foggers", artefacto puesto al escape del motor para rociar insecticida; gallineros; tanques para almacenar agua; cajas para alimentar; jaulas para ponedoras; incubadoras eléctricas para curules; buzones; juegos de puertas para garajes, consistentes en baulones; balneras, estantes de acero, sillas y cerraduras; material parente de red de alambres en hojas, que sirve como sustituto al vidrio; asientos de cojines para tractores, fajas de seguridad, estuches azules que consisten en un removedor de grasa, solución amil, aceite para pulir, trapo de esmeril, lana de acero y escobilla de algodón; cubiertas para platos plásticos para alimentos; esteras de goma o hule para fregaderos; protectores plásticos de paredes; plantillas. Cosméticos y preparaciones para el tocador, a saber: cremas para limpiar; polvo facial; lápiz de labios; colorete; bases para maquillaje; agua de colonia; perfumes; desodorantes; depilatorios; máscara; lápiz de cejas; sales para el baño; cremas para quemaduras del sol; loción para ríñarse; flúidos para hacer ondas en el cabello; aceites para el pelo; estuches compactos; estuches para lavar o champú para el pelo; polvos y cremas dentales. Detergentes y jabones, a saber: jabón de tocador; polvo detergente para lavar; removedor de la cera del piso; flúido para limpiar; champú para el cabello; limpiador de la piel y compuesto para lavar callos;

márcas que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos, envoltorios y material publicitario y de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8, 18 y 26 D. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Cardenal, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

WINDSOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.775, del 9 de enero de 1961, de la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio de la Oficina de Patentes de Nicaragua, la que ampara, distingue y protege cosméticos, perfumes, desodorantes, y preparaciones para el tocador, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija con cualquier clase de tipo de letras, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicándola a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda para proteger productos comerciales e industriales, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

26 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía California Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West 10th Street, en Wilmington, Estado de Delaware, y con oficinas en 200 Bush Street, San Francisco 20, California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

ALKANE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 42.777, del 3 de febrero de 1959, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de Bogotá, Colombia, marca que ampara, distingue y protege materias primas básicas para la elaboración de detergentes, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Cardenal, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

KARINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 9.434, del 15 de julio de 1958, de la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio de la Oficina de Patentes de Nicaragua, la que ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, consistentes en camisas, ropa interior para varón y mujer, pantalones, trajes para mujer, trajes de baño para varón y mujer, y otros efectos de vestuario, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija con cualquier clase de tipo de letra, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicándola a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda para proteger productos comerciales e industriales, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

26 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía California Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas en 100 West 10th Street, en Wilmington, Estado de Delaware, y domiciliada en 200 Bush Street, San Francisco 20, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ORONITE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 34.722, del 23 de enero de 1955, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de Bogotá, Colombia, marca que ampara, distingue y protege sustancias y productos químicos usados en las industrias, en la topografía e investigaciones científicas, en los trabajos

agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

26 D. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial, Sociedad Anónima, una sociedad nicaragüense, del domicilio de Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

JACQUELINE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.864 del 7 de agosto de 1962, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador en general, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color se aplica o fija a los artículos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Gustavo Acosta Mejía, mayor de edad, casado, Abogado, de este Distrito Central, en representación del señor Armando Araujo, mayor de edad, casado, industrial, residente

en Santa Tecla, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito inicial como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FLOR DE CAFE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege café soluble, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bultos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Respetuosamente se pide admitir esta solicitud con los documentos citados, que se le dé el trámite de ley y que se tenga por sustituido el poder con que actúo, en el Lic. Jorge Fidel Durón, con todas las facultades de que estoy investido.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Gustavo Acosta Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Armando Araujo, de la compañía Armando Araujo, S. A., sociedad comercial domiciliada en Santa Tecla, República de El Salvador, según la adjunta Carta—Poder, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PALMERA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones y toda clase de detergentes, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Para la continuación de este asunto, sustituyo el poder con el que actúo con las mismas facultades, a favor del Licenciado don Jorge Fidel Durón, de generales conocidas.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Gustavo Acosta Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

26 D. 62.

La infrascripto, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, Contador Público y de este domicilio, en mi condición de apoderado de la Empresa Alimentos Preparados, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, lo que acredito con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada en la ciudad de San José de Costa Rica, Costa Rica, por el Notario Ronald O. Hernández, el 20 de septiembre del corriente año, que acompaño ante Ud., comparezco pidiendo el registro inicial y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consta en la leyenda que dice: "Del Campo", encerrada en un óvalo, marca de fábrica que am-



para, distingue y protege: jugos de frutas y vegetales, extractos de los mismos productos y cualquier otro preparado alimenticio, la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en otra forma y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual presento los demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 D. 62. y 15 E. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascripto, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Francisco Fonseca Matamoros, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno que mide cuatro manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y piedra, ubicado en el caserío de El Chimbo, jurisdicción de Santa Lucía, y en el cual se encuentran construidas dos casas de bahareque, entejadas, con sus respectivas cocinas, todos estos límites son: Al Norte, con carretera que conduce a Valle de Angeles; al Sur, con camino que va a Santa Lucía; al Este, con posesión de Bibián

Nombramiento de Gerente

El suscrito, en su condición de Representante Legal de la Sociedad "Exportadora de Café Honduras, S. de R. L.", a los comerciantes de esta plaza y público en general, hace saber: que en Acta Número 10, levantada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 28 de agosto último, los miembros de dicha entidad, en Asamblea General extraordinaria, nombró Gerente de la misma, al señor Claus Schnau, mayor de edad, casado, Técnico en Café y de este vecindario, autorizándolo para que haga uso de la razón social y para ejercitar todas y cada una de las facultades que determina el contrato social a los Gerentes. El acta fue elevada a Instrumento Público por el Notario Gonzalo Pascua h., de esta ciudad, el dieciséis del presente mes. Lo anterior se pone en conocimiento para los fines de ley.—San Pedro Sula, 17 de noviembre de 1962.

FEDERICO ROSENBERG,
Administrador de "Exportadora de Café Honduras, S. de R. L."

10 y 26 D. 62. y 10 E. 63.

Lagos, y al Oeste, con propiedad de Isidro Gómez; y b) Otro lote de terreno sito en el lugar descrito anteriormente, el que mide ocho manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre de púa y piedra con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Catalino Lagos; al Sur, con carretera que conduce a Santa Lucía y propiedad de Isidro Gómez y Nazario Hasbun; al Oriente, con terreno de José María y Nicolasa Coello Lagos, y al Poniente, con propiedad de Reinaldo Coello: los anteriores inmuebles los hubo por compra que hizo al señor Juan Modesto Bustillo, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores: Salvador Lagos García y Santiago Ramos Aguilar y Felipe Lagos, en los terrenos anteriormente descritos, no hay poseedores pro indiviso.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
srio.

26 D. 62. y 25 E. 63.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de noviembre del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor José Arnulfo Rivera Henríquez, mayor de edad, casado, telegrafista y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., solicitando se le extienda título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de diez manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado "El Chaparral" del municipio de Guarita de este departamento, cultivado de zacate, cercado de alambre, cimientado y piña, li-

mitado así: Al Norte, con propiedad de Antonio Núñez Mejía, mediando cerco; al Oriente, con propiedad de Raúl Murcia, mediando cerco; al Sur, con Braulia Núñez, y al Occidente con Francisco López y el peticionario. b) Otro lote como de un cuarto de manzana, sito en el mismo lugar, cercado de alambre, inculto, limitado así: al Norte, con propiedad del solicitante, camino que conduce a Tambla de por medio; al Oriente, con Braulia Núñez; al Sur, camino que conduce a San Jerónimo y terreno de Francisco López E., y al Occidente, con el peticionario y Francisco López. c) Otro terreno como de manzana y media de extensión superficial situado en el lugar llamado Churna, jurisdicción del aludido municipio de Guarita de este departamento, cultivado de maderas, limitado: al Norte, con propiedad de Joaquín Iraheta y Raúl Núñez; al Sur, con Efraín Molina; al Este, con el referido Raúl Núñez, y al Oeste, con el mencionado Raúl Núñez, Efraín Molina y camino de por medio. ch) Un terreno como de una manzana de extensión, amurallado de paja, cimientado y zanjo cultivado de malcincas, sito en el lugar El Chaparral, limitado: al Norte, con propiedad que fue de Aurelio Zacapa, hoy de sus herederos, mediando quebrada El Chupadero; al Oriente, con propiedad del solicitante; al Sur, camino viejo de Tomalá, y al Occidente, propiedad de Raúl Núñez. d) Otro lote de terreno como de manzana y media de extensión, sito en el referido lugar de El Chaparral, limitado: al Norte, con propiedad de Antonia Núñez Mejía, antes de Aurelio Zacapa, mediando quebrada El Chupadero; al Oriente, con propiedades del solicitante; al Sur, ca-

mino viejo de Tomalá, y al Occidente con propiedad de Raúl Núñez.—Gracias, Lempira, 7 de noviembre de 1962
SALVADOR LÓPEZ h.,
Secretario.
26 D. 62. y 25 E. 63.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público y para los efectos legales, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Trifilto Ríos Moreno, solicitando Título Supletorio de los terrenos siguientes: 1º—Un terreno como de seis manzanas de extensión superficial, situado en el caserío llamado El Aguaje, jurisdicción de San Antonio del Norte, debidamente acotado, y que tiene los límites siguientes: al Norte, con terreno de Timoteo Moreno; al Sur, con terreno de Santos Molina; al Este, con terreno de Virgilio Moreno, y al Oeste, con terreno de Ciria Moreno. 2º—Un terreno situado en los suburbios de San Antonio del Norte, con una capacidad de cinco manzanas de extensión superficial, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terreno de herederos de Ramonero Hernández y Macaria Palacios; al Sur, con terreno de Alejo Moreno; al Oriente, con terreno del suscrito, y al Poniente, con terreno de Emilia Cubas y Alejo Moreno, camino que conduce del caserío de El Aguaje a la población de San Antonio del Norte, de por medio. Dicho terreno lo hubo por compra que de él hiciera a don Julián Ochoa M. 3º—Un terreno situado en el lugar denominado "El Aguaje", como de tres manzanas de extensión superficial, cuyos límites son los siguientes: al Norte, terrenos de Santos Molina y Macaria Palacios; al Sur, terreno de Alejo Moreno y Francisca V. de Martínez; al Este, terreno de Virgilio Moreno, y al Oeste, terreno de Macaria Palacios. Dicha propiedad la adquirió por herencia dejada por mi padre Alejo Ríos Moreno.—La Paz, 19 de octubre de 1962

MARCO ANTONIO RIVERA,
Secretario.

26 D. 62.

El infrascripto, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Lucila Hernández, mayor de edad, soltera, de oficio domésticos y vecina de la aldea de La Soledad, de este Distrito Central, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un solar situado en la aldea de La Soledad de este Distrito Central, que mide y limita así: Al Sur, trece metros, con propiedad de Dolores Estrada; al Este, dieciocho metros, con propiedad de Petrona V. de Sequeiros y José R. Pérez, carretera de por medio, y al Oeste, dieciséis metros ochenta centímetros, con pro-

propiedad de Esperanza Lozano", el terreno anteriormente descrito lo adquirió por compra hecha al señor Francisco Pagan Hernández, y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos señores: Miguel Angel Castro Ramirez, Fermín Castro y Pedro Fonseca Hernández; en el inmueble anteriormente descrito no hay poseedores pro indiviso.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto. por ley.

26 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del corriente año se presentó a este Despacho, la señora Isabel Cáliz Carrasco, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la aldea del Dulce Nombre, jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno llamado Los Macuelizos, sito en la aldea del Dulce Nombre, jurisdicción de Sabana Grande, en este departamento, el cual está cercado con piedra y cercas vivas, cultivado de maíz, caña de azúcar, huerta y otros árboles frutales, teniendo además en ella una pequeña casa. El terreno en referencia tiene más o menos treinta manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Enemecio Ramos y Antonio Avila; al Sur, con propiedad de Ramona Núñez viuda de Avila, Josefa Núñez viuda de Avila y José de Jesús Avila; al Este, con Martina Carrasco, y al Oeste, con propiedad de Dámaso Amador Luis Núñez y camino de por medio con Juana Almendárez. Este terreno lo hubo por herencia testamentaria de su padre Francisco Cáliz Romero, y lo ha poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta y cinco años, pro indiviso con sus hermanos Juana y Esteban Cáliz y en la actualidad con los hijos de éstos. Para acreditar los extremos de su solicitud propuso la información de los testigos: José Mercedes Velásquez, casado, militar, José C. Silva, casado, herrero, y Manuel Montoya, soltero, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sabana Grande.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1962.

E. QUESADA R.,
Srto.

26 D. 62, 25 E. y 25 F. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor David Díaz Estrada, mayor de edad, casado, Profesor de E. P. y vecino de La Ceiba, Atlántida, solicitando título supletorio sobre un solar sito en Candelaria de este departamento, el que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, catorce yardas limitando con la Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Sur, nueve yardas limitando con casa de Eolisa Castillo y Concepción Escobar, calle de por medio; al Este, dieciséis yardas limitando con casa de Felicitá Láinez, calle de por medio, y al Oeste, quince yardas lindando con casa de Francisco Sibrián y Benjamín Pérez, estando construida en dicho solar una casa de bahareque, cubierta de teja, que mide por el Norte y Sur, catorce yardas y un pie, y por el Este y Oeste, trece yardas y un pie, teniendo además una pequeña cocina anexa. Se ofrece la información de los testigos, Adelberto Corea, Francisco Sibrián y Jacobo Hernández, todos mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos del referido Municipio de Candelaria.—Gracias, 12 de diciembre de 1962

E. HÉRCULES R.,
Srto.

26 D. 62., 25 E. y 25 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho el señor Octavio Duarte Cerrato, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo del municipio de San Francisco de Bocerra, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno rústico, de diez manzanas de extensión superficial, cultivadas de zacate artificial, cercado por todos los rumbos de alambrado por todos los rumbos de alambrado espigado, sito en el lugar denominado "La Zanja del Tigre", jurisdicción del Municipio de San Francisco de Bocerra, ya citado y en el cual tiene los límites: al Norte, potrero de Margarita Ferrera de Zelaya; al Sur, propiedad de Pablo Castro; al Este, con serranía libre, y al Poniente, con la aldea de La-

zuna Seca. Esta propiedad la valoro en la suma de dos mil lempiras. b) Otro lote de terreno de cuarenta manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, cercado de alambre espigado, sito en el lugar denominado "El Nabual", jurisdicción del citado Municipio de San Francisco de Bocerra, lote que tiene los límites siguientes: al Norte, potreros de Miguel Cubas y Pablo Alvarado; al Sur, potrero del solicitante que habita; al Oriente, con potrero de Pablo Alvarado, y al Poniente, con potreros de Sebastián Aguilar y María Erazo. Esta propiedad la valoro con un mil de lempiras. Estas posesiones describo las hebe por compra que le hicieron los señores Policarpo Rodríguez y Modesto Artola y Marcelino Zúñiga y la segunda por compra que le hizo a don Carlos Zapata, ambos terrenos no están en tierras nacionales ni ejidales y no están en proindivisión. Que propone acreditar con los testigos José Brevé, Nicolás Martínez y Tullio Quintanilla, mayores de edad, casados, obradores y dueños de bienes raíces y vecinos del municipio de San Francisco de Bocerra. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para el conocimiento del público en general y para los efectos de ley.—Juticalpa, 1º de noviembre de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srto.

26 D. 62 y 25 E. 63.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine manufactureros domiciliados en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento denominado PRODUCTO Y PROCEDIMIENTO, que se refiere a un nuevo procedimiento para producir tetracilinas y a nuevos productos que se utilizan en este procedimiento, conforme a la memoria, descripciones y reivindicaciones sin dibujos, por tratarse de un simple procedimiento, que se acompañan, a fin de que admitida esta solicitud con los documentos expresados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente de invención a favor de mi representada, y con la constancia de vuestra resolución, se me devuelva un ejemplar de las descripciones y reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
Srto.

26 D. 62, y 25 E. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Confirmación de una Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Confirmación de una Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención Belga, N.º... 567.881, del 28 de mayo de 1957, conforme al certificado adjunto, para el invento de los señores Thomas M. McCarthy y Arvid S. RCA'd, denominada COMPOSICIONES DETERGENTES MEJORADAS, según la memoria, descripciones y especificaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos descritos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación a favor de mi representada, y que se extienda la constancia de vuestra resolución junto con una copia de la memoria, descripciones y reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
Srto.

26 D. 62, y 25 E. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día martes quince de enero del entrante año de 1963, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble que se describe a continuación: Tres lotes de terreno enlazados entre sí y marcados con los números "Dos", "Siete" y "Ocho", del Bloque "H"—3 de la "Colonia América", situada en el lugar de Toncontín, de este Distrito Central, los cuales tienen por límites los siguientes: Al Norte, lote número nueve, de propiedad del señor Roberto Díaz Eyi; al Sur, calle de por medio, recto de la lotificación; al

Este, calle de por medio, la misma lotificación, y al Oeste, lotes "Uno", "Tres" y "Cuatro", de don Roberto Díaz Eyi; dichos lotes tienen una superficie así: el número "Dos", un mil setenta y cinco varas cuadradas sesenta y nueve centésimas; el número "Siete", la misma dimensión que el anterior, y el "Ocho", un mil doscientas noventa varas cuadradas cuarenta y tres centésimas de vara, dando un total de tres mil cuatrocientas cuarenta y una varas cuadradas ochenta y una centésimas. Se encuentra inscrito el dominio de dichos lotes, a favor del señor Manuel de Jesús Herrera Garfía, bajo el número ciento veintidós (122), folio ciento treinta y nueve y ciento cuarenta (139) y (140) del Tomo ciento treinta y cinco (135) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los inmuebles descritos fueron valorados de común acuerdo por las partes en la Escritura de Préstamo con Hipoteca, en la suma de Mil Quinientos Lempiras, y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Manuel de Jesús Herrera Garfía, al señor Salvador González Aguilar, según consta en la demanda ejecutiva instaurada ante este Despacho, por el Apoderado del demandante, Doctor don Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 10 D. 62. al 5 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día viernes cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, será rematado al mejor postor, el inmueble que se describe a continuación: "Un bloque de terreno de la Colonia América, situada en Toncontín de este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido formalmente aprobado por el Concejo del Distrito Central, por acuerdo N.º 58 de 15 de octubre de 1954. Este bloque de terreno que será rematado, y mide y linda: Al Norte, (70) setenta metros, con bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, con bloque I3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Este, setenta metros, con bloque H2, de la misma lotificación, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con bloque J2, calle de por medio. El bloque de terreno que será rematado tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; y el dominio sobre el mismo está inscrito a favor

del señor J. Alfonso Mejía, bajo el Número cuatro (Folio seis) del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán", y será rematado para hacer efectiva y pagar cantidad de lempiras que el deudor propietario señor J. Alfonso Mejía, le adeuda al Banco de Honduras, S. A., según consta en la demanda ejecutiva que dicha Institución Bancaria ha instaurado ante este Despacho Judicial, por medio de su apoderado Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos, contra don J. Alfonso Mejía. El inmueble que será rematado fue avaluado en la escritura hipotecaria respectiva, en la cantidad de cuarenta mil lempiras, (L 40.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., tres de diciembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 7 D. 62. al 3 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diez y ocho de enero del año entrante de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa de paredes de piedra, ladrillo y adobe, con cielos de madera machiembrada, pisos de ladrillo de cemento y techo de tejas, con sus respectivos servicios sanitarios, de agua y luz eléctrica, construida en un solar que tiene quinientas sesenta varas de extensión superficial, y que mide diez y nueve varas de frente por treinta varas de fondo; ubicado este inmueble en la Décima Calle de Comayagüela, entre las avenidas Cuarta y Quinta, y está inscrito el dominio con número trescientos ochenta y tres, folios quinientos treinta y dos y siguiente del tomo cincuenta y tres del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento"; dicho inmueble está valorado en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor Mariano Moncada Saravia debe al Banco de Honduras, S.

Sociedad Constituida

Hacemos del conocimiento de los comerciantes de esta plaza y público en general, que el doce de noviembre último y en escritura pública otorgada en San Pedro Sula, ante los oficios del Notario Gonzalo Pascua h., constituimos una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "Fábrica de Ropa Montecarlo, S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad y se dedicará a la manufactura de ropa de toda clase; venta y exportación de los productos manufacturados; importación de materias primas y a toda actividad mercantil relacionada con la misma rama. La administración de la sociedad, mientras se hace la designación de Gerente, estará a cargo de ambos socios.

Se pone en conocimiento lo anterior, para los fines de ley.—San Pedro Sula, 4 de diciembre de 1962.

JACOBO ELÍAS HANDAL MARCOS

JORGE MARCOS SELMAN

26 D. 62., 5 y 11 E. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conlormes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Pùblicas y Comunicaciones.

A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1962.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 12 D. 62. al 7 E. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de enero del próximo año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará un inmueble que se describe así: "Lote c), parcela contigua a los Lotes a) y b); mide como media manzana de extensión superficial, más o menos, y tiene los siguientes límites especiales: al Norte, con terreno del Estado; al Sur, con carretera que conduce a San Juancito, y ramal que conduce al Parque de las Naciones Unidas; al Este, con el Lote a), y al Oeste, con terreno del Estado. Hay construida una casa de bahareque, cubierta con teja de un cuarto". El dominio se encuentra inscrito bajo el número 48, folios del 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de quince mil lempiras, (L 15.000.00) y se rematará para

con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras que se debe al señor Sergio R. Pagoaga a Banco de la Propiedad, S. A.; se advierte que por tratarse de la segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 19 al 29 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día miércoles dieciséis de enero del próximo año a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa construcción mixta de piedra y ladrillo, techo de

tejas, con instalación de agua, un inodoro en servicio, una cocina, que contiene una estufa de hierro, tanque para agua caliente, lavatrastos, lavadero, pila para agua; dicho inmueble mide 11 varas de frente por 7 de fondo, todo construido dentro de una fracción de terreno que mide 2173 varas cuadradas, con estos límites y dimensiones: Al Norte, 40.70 metros, limitando con terreno nacional; al Sur, 45.46 metros, con la carretera que de esta ciudad conduce a San Juancito; al Este, 37.50 metros, con resto de la propiedad del señor don Sergio Pagoaga, y al Oeste, 33 metros, con terreno nacional, inscrito bajo el número 48, Folios 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se halla ubicado en Las Crucitas, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción". El inmueble descrito se encuentra valorado en ocho mil lempiras (L 8.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Sergio Pagoaga al "Banco de la Propiedad, S. A."; se advierte que por tratarse de la segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 19 al 29 D. 62.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco

Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que este Juzgado, con fecha tres de diciembre del año en curso, dió sentencia declarando a los señores Carlos Martín Rodríguez Barahona y Luis Alberto Rodríguez Barahona, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, el señor Carlos Rodríguez Cártenas, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1962.

ORLANDO CARIAS G., Srlo. por ley.

26 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha diecisiete de diciembre en curso, declaró al señor Juan R. Castillo Galeano, heredero abintestato de su hermano legítimo, señor Víctor Castillo, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

26 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha quince de diciembre del año en curso, dió sentencia declarando a los señores Pedro Ismael Rodríguez Fonseca, Emma Pascual Rodríguez, Amílcar Noé Rodríguez Fonseca, Sebastián Florencio Rodríguez Fonseca, y el menor Marcelo Antonio Rodríguez Fonseca, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, el señor Pedro Ismael Rodríguez Armijo, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, a los primeros por el y al menor por medio de su tutor fiduciario, el señor Martín Alvarado Rodríguez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1961.

ORLANDO CARIAS G., Srlo. por ley.

26 D. 62.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Nota:

Se solicita a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en decodificación.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....						

CS 7.00 por un dólar

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1962.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,